

ESTATUTO SOCIAL TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. VIGENTE DESDE ABRIL DE 2024 POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL APROBADO POR EL DIRECTORIO EL 13 DE ABRIL DE 2024, Y; REDUCCIÓN DE CAPITAL APROBADO POR EL DIRECTORIO EL 25 ABRIL DE 2023 (MODIFICA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DEL ARTÍCULO 5°), EN EJECUCIÓN DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2023)

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°

Denominación Social

La Sociedad se denomina "**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**". Es una sociedad anónima abierta que, como persona jurídica de derecho privado, se rige por el presente estatuto, la Ley General de Sociedades y por las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2°

Objeto Social

El objeto de la Sociedad es:

- a) Explotar y prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones, pudiendo para tal efecto dedicarse al diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad vinculada a líneas, satélites, equipos, sistemas, incluyendo base de datos, software e infraestructuras técnicas de telecomunicaciones, actuales o futuras.
- b) Participar en la operación y explotación de servicios de telecomunicaciones internacionales a través de satélites, cables submarinos y otros medios que ofrezca el desarrollo tecnológico.
- c) Realizar, para sí o para terceros, trabajos de procesamiento de datos así como investigación, desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios, componentes y equipos utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.
- d) Comercializar toda clase de bienes y servicios, así como realizar la edición, impresión y comercialización de directorios telefónicos.
- e) Adquirir y ser titular de acciones, participaciones u otros títulos de sociedades u otras entidades, cualquiera que sea su objeto o actividad.

Para los efectos antes indicados la Sociedad podrá exportar, importar e internar todo tipo de bienes al país bajo cualquiera de los regímenes aduaneros que permita la ley.

Todas las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en el Perú como en el extranjero, pudiendo efectuarse directamente por la Sociedad o mediante la constitución de filiales o subsidiarias o la participación en otras empresas en forma total o parcial.

La Sociedad podrá, asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial o productiva, relacionada o no con las telecomunicaciones, siempre que lo apruebe el Directorio y coadyuve a la realización de los fines sociales. Igualmente, podrá realizar todos los actos que considere convenientes para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 3° Domicilio y Sucursales

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima. Sin embargo, por acuerdo del Directorio se podrán establecer sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. La creación, organización y cierre de agencias u oficinas será potestad de la gerencia.

Artículo 4° Duración

La duración de la Sociedad es indeterminada, habiendo iniciado sus actividades el día 26 de junio de 1920.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5° Capital Social

Artículo 5.- El capital de la Sociedad es de S/1,818,873,480.24 (mil ochocientos dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta con 24/100 Soles), representado por 5,052,426,334 acciones nominativas de S/0.36 cada una, íntegramente suscritas y pagadas y divididas en dos clases de la siguiente forma:

5,052,235,988 acciones de Clase "B"
190 346 acciones de Clase "C"

Todas las clases de acciones gozan de los mismos derechos y obligaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 27º del estatuto.

El ejercicio del derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones se rige por el Artículo 208 de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables. La incorporación del derecho de suscripción preferente en títulos se rige por el artículo 209 y demás normas aplicables.

Las acciones Clase "C" corresponden a los aportes que individualmente realizan los trabajadores de la Sociedad. Son igualmente acciones de la Clase "C" las que resultan de canjear por las acciones de esta clase, las acciones de la Clase "B" que pertenezcan o adquieran individualmente de terceros los trabajadores de la Sociedad.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 1993 autorizó la emisión inicial de hasta el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad y representado en acciones de la Clase "C".

La Junta General, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Directorio la facultad de aumentar el capital social.

Artículo 6°

Régimen de las acciones

Las acciones emitidas de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, se podrán representar en cualquiera de las formas que permita la Ley.

Tratándose de acciones representadas por certificados corresponde al Presidente y al Secretario del Directorio suscribir conjuntamente éstos, sea mediante firmas autógrafas o medios mecánicos o electrónicos de seguridad.

El régimen de representación de acciones mediante anotaciones en cuenta se rige por la legislación pertinente del mercado de valores y disposiciones de la Ley General de Sociedades.

Artículo 6° bis

Derechos conferidos a los accionistas

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en el estatuto social. En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas o Juntas Especiales de Accionistas según corresponda.
- d) Fiscalizar la gestión de los negocios sociales en la forma establecida en la ley y en el estatuto social.
- e) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la ley y en el estatuto social.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 7°

Indivisibilidad y copropiedad de la acción

Las acciones son nominativas e indivisibles. Cuando por herencia u otro título legal varias personas adquieran la propiedad común de una o más acciones, tales personas deberán designar por escrito un representante común para el ejercicio de sus derechos. La designación será válida mientras la revocatoria no sea comunicada a la sociedad. La designación y su revocatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades. Los copropietarios de acciones responden solidariamente de cuantas obligaciones deriven de su calidad de accionistas.

Artículo 8°

Propiedad de la acción

La Sociedad considerará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones. En esta matrícula se anotan también las transferencias, canjes, desdoblamientos, constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, limitaciones y convenios que versen sobre las acciones, con la amplitud y en la forma que establecen las disposiciones legales pertinentes.

Cuando se litigue la propiedad de acciones, la Sociedad admitirá el ejercicio del derecho de accionista a la persona que debe considerar como titular conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo mandato judicial en contrario.

Artículo 8° bis

Sometimiento de los Socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación del estatuto social, los acuerdos de la Junta General de Accionistas o Juntas Especiales de Accionistas que correspondan y del Directorio en los asuntos de su respectiva competencia, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 9°

Transferencia de acciones

La transferencia de las acciones de la Clase "C" sólo opera entre trabajadores de la Sociedad o los herederos de éstos.

Sin perjuicio de lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria, en caso de transferencia de las acciones Clase "C" a otras personas, éstas se convertirán en acciones Clase "B".

Artículo 10°

Gastos asociados a las acciones

Todo costo o gasto derivado de la transferencia de acciones, por cualquier título, será por cuenta de los accionistas titulares.

Tampoco serán de cargo o cuenta de la Sociedad los costos o gastos derivados de los canjes o desdoblamientos de acciones, de la constitución de derechos o gravámenes sobre las mismas o de cualquier otro acto susceptible de anotación e inscripción en la matrícula de acciones ni en cualquier otro registro, salvo aquéllos vinculados a la creación y emisión de acciones y los que resulten de decisiones o resoluciones de la Sociedad.

Tratándose de acciones representadas por certificados y en caso de deterioro, destrucción, extravío o sustracción de los mismos se podrá emitir otros nuevos, debiendo el accionista satisfacer

previamente todas las formalidades legales vigentes y asumir los costos y gastos correspondientes.

Artículo 10° bis

Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones, en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la legislación vigente aplicable.

TITULO III DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11°

Enunciación de los Órganos Sociales

El régimen de gobierno de la Sociedad está encomendado a los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Directorio.
- c) El Comité de Auditoría; y,
- d) La Gerencia General.

Asimismo, forman parte del régimen de gobierno de la Sociedad las Juntas Especiales de Accionistas de las Clases “B” y “C”, cuando conforme a ley y al estatuto, proceda o se requiera su participación”.

CAPITULO II DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12°

Junta General

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad, indistintamente de la clase de acciones que posean, reunidos según las prescripciones de este capítulo, constituyen la Junta General.

La Junta General podrá sesionar en forma presencial o no presencial mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de otra naturaleza que permitan a los accionistas la posibilidad de participar y ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades. Los acuerdos que se adopten en las juntas, sean presenciales o no presenciales, tendrán plena validez y eficacia y todos los socios, inclusive los que no hayan participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por éstas.

Artículo 13°

Convocatoria de la Junta General

En la Junta General sólo podrá tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria. La convocatoria a Junta presencial se efectuará mediante aviso publicado por lo menos una vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima; la convocatoria a Junta no presencial podrá también hacerse por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en Ley General de Sociedades.

La respectiva convocatoria debe hacerse conforme a lo señalado precedentemente según corresponda, con una anticipación no menor de 25 días calendario. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda o en tercera convocatorias. Entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres días ni más de diez días.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera o segunda convocatorias, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda o tercera según corresponda, ésta o éstas deberán ser anunciadas con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación de que se trata de segunda o tercera convocatoria según corresponda. La Junta General en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los treinta días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.

La Junta puede realizarse en lugar distinto del domicilio social si así lo acuerda el Directorio.

Artículo 14°

Representación en la Junta General

Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona, a cuyo efecto se deberá otorgar poder por escrito con firma legalizada ante notario público, el cual será otorgado con carácter especial para cada Junta, salvo el caso de poderes conferidos por escritura pública.

Los poderes deberán registrarse ante la Secretaría del Directorio con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General, sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.

Artículo 15°

Poderes conferidos en el extranjero

Será válido el poder de representación con firma legalizada por u otorgado ante un Cónsul de la República de Perú, sin necesidad de posteriores trámites o certificaciones.

Artículo 16°

Junta Obligatoria Anual de Accionistas

La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y tiene por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Fijar la retribución del Directorio.
- d) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos. La Sociedad tendrá auditoría anual a cargo de auditores externos escogidos que se encuentren hábiles e inscritos en el Registro Único de Sociedades de Auditoría.

Artículo 17°

Competencias de la Junta General

Compete, asimismo, a la Junta General:

- a) Modificar el estatuto.
- b) Aumentar o reducir el capital social.
- c) Emitir obligaciones.
- d) Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda del cincuenta por ciento del capital de la Sociedad.
- e) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- f) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,-
- g) Resolver en los casos en que la ley disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 18°

Convocatoria de la Junta General a instancia de los accionistas

Además de la Junta Obligatoria Anual prevista en el Artículo 16 del Estatuto, el Directorio convoca a Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o lo soliciten notarialmente un número de accionistas que representen al menos el 5% de las acciones suscritas con derecho a voto y se haya expresado en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, el aviso de convocatoria debe ser publicado dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 18° bis

Derecho de Información de los accionistas

A partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la Sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos que se someten a consideración de la misma. Cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Directorio las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Directorio deberá facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Directorio o por cualquier persona expresamente facultada por el Directorio a tal efecto.

Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación del estatuto social, los accionistas tendrán el derecho de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión, escisión y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la ley.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 19°

Delegación de facultades

La Junta puede delegar al Directorio sus facultades, salvo aquéllas que conforme a la Ley General de Sociedades sean indelegables.

Artículo 20°

Quórum simple y adopción de acuerdos

Para la celebración de las Juntas Generales, cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

Artículo 21°

Quórum calificado y adopción de acuerdos

Cuando se trate de modificación del estatuto, aumento o reducción del capital social, emisión de obligaciones, enajenación en un solo acto de activo cuyo valor contable exceda del cincuenta por ciento del capital de la sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto; en segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto; y, en tercera convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todos los casos los acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en el Junta.

Artículo 22°

Presidencia de la Junta General

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio. En su ausencia o impedimento la preside uno de los vicepresidentes, respetándose el orden en el que han sido elegidos o, en su defecto, el Director que designe el propio Directorio.

El Presidente tiene amplias facultades para disponer las medidas necesarias para el buen desarrollo de la Junta; le corresponde dirigir la reunión de forma que las deliberaciones se efectúen conforme a la orden del día y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido de la misma; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, que se dificulta la marcha de la reunión o que no se encuentra incluido en la orden del día; indicará cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

Actuará como Secretario, en todos los casos, el Secretario del Directorio y en su ausencia, el Subsecretario del Directorio.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario y del Subsecretario desempeñará dicha función aquél de los accionistas concurrentes que la propia Junta designe a tal efecto.

Artículo 23°

Formación de la lista de asistentes

Antes de instalar la Junta y de entrar en la orden del día, el Secretario formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o

ajenas con que concurre, agrupándolas por clases. Al final de la lista se determina el número de acciones presentes o representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas, con indicación del porcentaje de cada una de sus clases.

En las votaciones la aprobación de los asuntos sometidos a la Junta se podrá efectuar por asentimiento general o mediante mano alzada o por cualquier otra forma que señale en cada caso el Presidente, sin perjuicio en su caso de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en Acta la oposición de los accionistas.

Artículo 24°

Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos

Las sesiones de la Junta General y los acuerdos adoptados en ellas constarán en acta que se asentará en un Libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.

En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta; la indicación de haberse realizado en primera, segunda o tercera convocatorias, el nombre de los accionistas presentes o de quien los representen, el número y clase de acciones de las que son titulares, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y, en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos o medios a través de los cuales se publicaron o difundieron los avisos de convocatoria o los comprobantes de haberse efectuado la convocatoria conforme a ley y a este estatuto.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes a que se refiere el artículo 23 de este estatuto podrán ser obviados si ésta forma parte del acta.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones de aquellos accionistas o sus representantes que hayan solicitado que quede constancia de las mismas, será redactada por el Secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta general.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello—y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista o representante designado por la Junta para tal efecto. Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designará a no menos de dos accionistas o representantes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario la revisen y aprueben. Para su validez bastará que sea suscrita por el Presidente, el Secretario y dos de los accionistas o representantes que se haya designado.

Cuando alguna de las personas que deba aprobar el acta de la Junta no pueda o se niegue a cumplir con dicha obligación dentro del plazo de 10 días calendario de la celebración de la Junta, el Secretario o quien haga sus veces consignará al final del acta las razones expresadas para dicha imposibilidad o negativa y la suscribirá conjuntamente con las demás personas designadas al efecto.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General se extenderá en documento especial que se transcribirá o insertará en su oportunidad al Libro, a las hojas sueltas o a cualquier otra forma que permita la ley, según proceda.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.

Las copias certificadas de parte o de toda el acta a que se refiere el artículo 137 de la Ley General de Sociedades serán extendidas por el Gerente General en un plazo que no excederá de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Por acuerdo del Directorio o a solicitud de accionistas que representen al menos el 5% del capital social, formulada con 48 horas de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, ésta se llevará a cabo en presencia de notario público, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados en la misma. Corresponde al gerente general la designación del notario y en caso la solicitud sea formulada por los accionistas éstos correrán con los honorarios respectivos.

CAPITULO III DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 25° Juntas Especiales

Las Juntas Especiales se realizan por clases de acciones para elegir o remover a los respectivos directores de la Sociedad y aprobar previamente cualquier acuerdo de la Junta General de Accionistas que afecte los derechos exclusivos de su clase. En estos casos, el acuerdo de la Junta General no podrá adoptarse y ejecutarse sin la previa aprobación de la Junta Especial competente.

Artículo 26° Convocatoria de las Juntas Especiales

El Directorio convoca a Juntas Especiales de las clases de acciones cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o lo solicite un número de accionistas que, en conjunto, representen no menos del 5% del capital suscrito con derecho de voto de la respectiva clase. Si el Directorio convoca a Junta General de Accionistas para que apruebe una modificación del estatuto que afecte los derechos exclusivos de una clase especial de acciones será preciso el acuerdo de la mayoría de estas acciones adoptado con los requisitos previstos en el artículo 21° de este estatuto.

Las Juntas Especiales se sujetan a las normas establecidas en los artículos 12° al 24° del presente estatuto, según corresponda y en cuanto les sean aplicables.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 27°

Composición y nombramiento del Directorio

El Directorio de la sociedad se compone de un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros elegidos por las Juntas Especiales de Accionistas según lo dispuesto por los artículos 153° y 164° de la Ley General de Sociedades. Antes de cada elección, la Junta General de Accionistas deberá resolver sobre el número de directores a elegirse para el período que corresponda. Los directores se eligen conforme a lo siguiente:

- 1) Los accionistas de la Clase "B" eligen a tantos directores como se requiera a efectos de completar el número de integrantes fijado por la Junta General para cada mandato, considerando el director que, en su caso, corresponda designar a los accionistas de Clase "C", conforme a lo establecido el presente artículo.
- 2) Los accionistas de la Clase "C" eligen a un (1) director.

El director de la Clase "C" se elegirá cuando se alcance una proporción accionaria no menor al 3% del capital suscrito. Una vez alcanzado el derecho a un director de la Clase "C", este derecho permanecerá vigente con prescindencia de las variaciones en su proporción del capital. Si no se alcanzara el 3% del capital en el momento de la elección se elegirá un director más de la Clase "B" completando éstos el número de integrantes del Directorio.

El director titular podrá hacerse representar por otro director mediante poder otorgado por cualquier medio escrito, incluido el telefax, dirigido a la secretaría del directorio.

Artículo 28°

Mandato del Directorio

El Directorio es elegido por un término de tres años, pero los directores continuarán en sus cargos aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección. El período del Directorio termina en la misma oportunidad en que la Junta Obligatoria Anual resuelva sobre el balance de su último ejercicio, a efectos de lo cual el Directorio debe convocar a las respectivas Juntas Especiales de Accionistas para que elijan a los Directores en la misma fecha. Los directores de la Sociedad son reelegibles.

Artículo 29°

Impedimentos para ser Director

No puede ser director de la Sociedad quien se encuentre incurso en los impedimentos previstos por el artículo 161 de la Ley General de Sociedades, ya sea al momento de su elección o durante el ejercicio del cargo.

Artículo 30°

Remoción de los Directores

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas o por la Junta Especial de Accionistas que los eligió. En caso de vacancia de uno o

más directores titulares, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

Artículo 30° bis

Conflicto de intereses de los Directores

Los directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El director afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Igualmente, los directores deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (i) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (ii) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria anual.

Los directores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el primer párrafo de este artículo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las compañías controladas por la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente; y (ii) las compañías con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los directores independientes de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

Artículo 31°

Del Secretario

El Directorio elige entre los funcionarios de la Sociedad un Secretario. De no producirse tal nombramiento la Secretaría será ejercida por el Gerente General, en cuyo caso le corresponderá también ejercer la Secretaría prevista en el artículo 22 del Estatuto.

Corresponde al Secretario del Directorio ejercer la Secretaría de las Juntas Generales y Especiales, del Directorio y de todos aquellos comités u órganos colegiados de la Sociedad cuyos acuerdos deban constar en acta. En ejercicio de su función deberá llevar los correspondientes libros, hojas sueltas o los otros medios en que puedan constar dichas actas. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones u otros documentos que deban extenderse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como expedir las constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad.

Ejerce además las funciones que este estatuto, la Junta General o el Directorio le señalen.

Artículo 32°

Competencia del Directorio

El Directorio tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este estatuto atribuyan a la Junta General.

Por lo tanto, sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir todas las operaciones y los asuntos financieros de la Sociedad de conformidad con el estatuto y los acuerdos de la Junta General, así como vigilar la marcha de la Sociedad y dictar los reglamentos internos que considere necesarios.
- b) Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad, nombrar o remover al Gerente General y a los funcionarios de primer nivel, fijando sus funciones, facultades y remuneraciones y otorgándoles los poderes con las atribuciones que considere convenientes, así como revocar tales poderes.
- c) Celebrar contratos, convenios y compromisos de toda naturaleza incluidos los que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, ya sea a título oneroso o gratuito; en consecuencia podrá, entre otros, celebrar contratos de compraventa, concesión, mutuo, permuta, donación, prestación de servicios, suministro, comodato, fianza, arrendamiento, arrendamiento financiero, seguros, así como todo otro contrato, nominado o innominado, con prescindencia de su objeto y sin reserva ni limitación alguna, pudiendo ceder su posición contractual en los mismos; y someter los asuntos que estime necesarios a arbitraje, celebrar convenios arbitrales o celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Celebrar contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones o convenir en la prórroga o modificación de los mismos y adoptar todas las medidas que en cualquier momento se requieran para la ejecución de dichos contratos y gestionar la obtención de autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requerimiento que exijan las normas legales vigentes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general.
- e) Registrar, adquirir, transferir y celebrar contratos de licencia y sublicencia, así como cualquier otro tipo de contrato o convenio respecto o relativo a todo tipo de elementos de la propiedad industrial o intelectual.
- f) Decidir la iniciación, continuación, abandono o transacción de procedimientos judiciales o administrativos disponiendo, ya sea dentro o fuera del proceso, el ejercicio de toda acción o excepción, incluyendo la prescripción, en cautela del patrimonio y los intereses de la Sociedad.

- g) Acordar y realizar todas las operaciones que estime convenientes para adquirir, suscribir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de las acciones u obligaciones de otras sociedades y efectuar cuantas gestiones sean necesarias para que la Sociedad intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas, negocios o asociaciones.
- h) Acordar y disponer en función de los intereses sociales, la forma como se representan las acciones de la Sociedad, pudiendo, asimismo, acordar la conversión de una forma de representación a cualquiera de las otras formas permitidas por las normas aplicables. La determinación de la forma de representación puede ser hecha por clase de acciones y en la oportunidad que considere más conveniente para el interés social. La conversión resuelta por el Directorio se hará a cargo y costo de la Sociedad.
- i) Disponer la adquisición de acciones de propia emisión cuando lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad y dentro de la autorización y de los límites establecidos en las normas vigentes.
- j) Realizar las gestiones y adoptar las medidas pertinentes para la oferta pública o privada de valores en el país o en el exterior, incluyendo los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes y la inscripción de la Sociedad en bolsas u otros mercados de valores nacionales o extranjeros.
- k) Autorizar la colocación, retiros, transferencias y enajenación de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad en instituciones del país y del exterior; otorgar y contraer préstamos; solicitar y otorgar fianzas; garantizar y aceptar garantías de todo tipo, en nombre y a favor de la Sociedad; ordenar abonos, cargos y transferencias; contratar cajas de seguridad, operarlas y cancelarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito o de cualquier otra naturaleza, con o sin garantía; girar, endosar y protestar cheques; girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, descontar, negociar y protestar letras de cambio, vales y pagarés, cartas de crédito o cartas órdenes y otros efectos de giro y de comercio; endosar conocimientos de embarque y pólizas de seguros; obtener, recibir y endosar warrants y certificados de depósito; y, en general, realizar toda clase de operaciones con emisiones de bonos, obligaciones, deuda y cualesquiera otros títulos valores, ante instituciones bancarias y financieras o, en general, ante cualquier persona natural o jurídica y aprobar el inicio de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley N° 27809 y sus normas modificatorias.
- l) Designar los representantes, asesores externos, apoderados, agentes, contadores, auditores, comisionados y banqueros de que haya de servirse la Sociedad.
- m) Celebrar contratos de asociación en participación u otras modalidades de contratos asociativos o de asociación de capitales, bienes y servicios.
- n) Constituir, reconocer, aceptar, renunciar, reducir y cancelar todo tipo de hipotecas, cargas, anticresis, usufructo, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales o de garantías.
- ñ) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.

- o) Aprobar los estados financieros, liquidaciones, cuentas y memorias que debe presentarse a la Junta General.
- p) Ejercer las facultades que en su favor delegue válidamente la Junta General de Accionistas.
- q) Delegar o sustituir total o parcialmente sus facultades o la ejecución de sus acuerdos, en el Presidente del Directorio, en uno o varios miembros del Directorio, en el Gerente General y en uno o varios funcionarios o empleados de la Sociedad o en personas ajenas a la misma, así como revocar la delegación o sustitución cuando lo estime conveniente.

No puede ser objeto de delegación o sustitución la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta le conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado.

- r) Designar las comisiones o comités que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, delegando en éstos las funciones y atribuciones que estime conveniente.

Artículo 33°

Periodicidad de sus reuniones

El Directorio se reúne por lo menos una vez al trimestre y cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad. El Directorio establece las normas necesarias para la citación a sesión y para su desarrollo.

Artículo 34°

Quórum simple y adopción de acuerdos

El quórum para las sesiones del Directorio es la mayoría simple de sus integrantes. Cada Director tiene un voto. Salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de los directores participantes por sí mismos o por representantes. En caso de empate dirime el Presidente.

Los acuerdos y resoluciones tomados fuera de sesión de directorio por unanimidad de sus miembros tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

El Directorio podrá sesionar en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada al menos con 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial.

Artículo 35

Quórum calificado y adopción de acuerdos

Los acuerdos relacionados con los asuntos que se enumeran a continuación deberán adoptarse por la decisión de por lo menos la mayoría simple del número de integrantes del Directorio:

- a) La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad que tengan un valor de mercado superior a US\$ 15 000 000,00 (Quince millones de dólares).
- b) La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el quince por ciento (15%) del monto total de los ingresos brutos, ajustados por inflación, obtenidos por la Sociedad en el ejercicio anterior, o la cantidad de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones de dólares), la que resulte menor. No se aplicará lo establecido en este artículo a las operaciones económico - financieras y/o bancarias.
- c) El aumento del capital de la Sociedad sin derecho de preferencia en favor de los socios conforme al artículo 259 de la Ley General de Sociedades, cuya ejecución se delegue en el Directorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley General de Sociedades.
- d) La realización de cualquier tipo de operación con las siguientes personas:
 - Los accionistas titulares de acciones que representan más del uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad; y,
 - Los directores de la Sociedad y las empresas en las cuales tengan una participación mayoritaria.
- e) La designación de los auditores externos de la Sociedad cuando ello sea delegado por la Junta General.
- f) Proponer a la Junta General el importe de los dividendos definitivos que deben distribuirse y acordar el reparto de dividendos a cuenta. La propuesta deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la distribución de dividendos en efectivo.

Artículo 36°

Actas y documentación de los acuerdos

Los acuerdos que adopte el Directorio se harán constar en actas extendidas en un libro especial legalizado conforme a ley, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse según corresponda el acta de una sesión, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá o insertará en su oportunidad al libro respectivo o donde corresponda, con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades.

Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario.

Artículo 36° bis

Comité de Auditoría

En el seno del Directorio se constituirá el Comité de Auditoría, formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores designados por el Directorio. Los miembros del Comité de Auditoría serán en su mayoría directores no ejecutivos. Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Directorio, el Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Directorio en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Proponer al Directorio la designación de auditor externo a que se refiere el artículo 260 de la Ley General de Sociedades así como, en su caso, definir sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- 2) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- 3) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- 4) Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el propio Comité de entre sus miembros.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA

Artículo 37° Del Presidente

El Presidente del Directorio es elegido entre los directores en la primera sesión del Directorio, luego de su elección e instalación.

En caso que el Presidente dejase de ser director por cualquier causa, el Directorio en la siguiente sesión luego de producirse tal causa procederá a la elección de un nuevo Presidente cuyo mandato será por el resto del período.

Artículo 38° Atribuciones del Presidente

El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional.
- b) Presidir las Juntas Generales y Juntas Especiales y los actos oficiales de la Sociedad.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- d) Emitir voto dirimente en los casos en que se produzca empate en las votaciones del Directorio.

- e) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue con las facultades y atribuciones que al efecto se le confieran en el poder específico que se le otorgue.

Artículo 39°

Del Vicepresidente

El Directorio podrá designar uno o más vicepresidentes, quienes reemplazan al Presidente en caso de ausencia o impedimento, bastando su sola actuación en tal función para acreditar tal ausencia o impedimento. Para su actuación se respetará el orden en el que han sido elegidos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y de los vicepresidentes en una sesión de Directorio, éste elegirá de su seno a quien presidirá dicha sesión.

Artículo 40°

Compatibilidad de cargos

El cargo de Presidente del Directorio y de director es compatible con el de Gerente General. El Directorio podrá otorgar a su Presidente las facultades del Gerente General contempladas en el artículo 43° del estatuto social, en cuyo caso podrá utilizar el título de Presidente Ejecutivo.

CAPITULO VII DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 41°

De la Gerencia General

La Sociedad cuenta con uno o más gerentes designados por el Directorio. Cuando se designe a un solo gerente éste será el gerente general y cuando se designe a más de un gerente debe indicarse en cuál o cuáles de ellos recae el título de gerente general. En el Gerente General recaen todas las atribuciones y funciones previstas para el cargo en este estatuto y las demás que le otorgue el Directorio y la Junta General.

El Directorio podrá nombrar un Gerente General suplente quien asumirá las funciones del Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. Se presume de pleno derecho la ausencia o impedimento del Gerente General con la sola actuación del suplente.

Artículo 42°

Participación del Gerente General en el Directorio

El Gerente General, si no es director, participa en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. Asimismo, tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las Juntas Generales y Especiales de Accionistas, salvo que concurra en calidad de accionista o como representante de accionistas.

Artículo 43°

Atribuciones del Gerente General

El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y de la Junta General y está investido de la representación de la Sociedad.

El Gerente General esta relevado de la representación judicial y procesal de la Sociedad. Las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en la normativa vigente, desde su nombramiento serán asumidas por el o los gerentes o funcionarios o cualesquier otros representantes que el Directorio designe.

Sin perjuicio de los poderes que en cada caso otorgue el Directorio o la Junta General en favor del Gerente General, las principales atribuciones de este funcionario son las siguientes:

- a) Organizar el régimen interno de la Sociedad y dirigir las operaciones de ésta, de conformidad con el estatuto, los acuerdos de las Juntas Generales y los del Directorio.
- b) Inspeccionar los libros y operaciones de la Sociedad, llevar la correspondencia y cuidar de la organización, existencia, regularidad y veracidad de los libros de contabilidad.
- c) Delegar o sustituir, total o parcialmente, las facultades o atribuciones que le confiere este estatuto o que le hubieren sido delegadas por el Directorio, así como revocar la delegación o sustitución.
- d) Expedir las declaraciones, constancias y certificaciones que sea necesario extender a nombre de la Sociedad, con salvedad de las señaladas en el artículo 31 y en el segundo párrafo de este artículo.
- e) Procurar el manejo adecuado y ordenado de los gastos, cuidando de los bienes y fondos sociales y dando cuenta al Directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la Sociedad y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.
- f) Proponer al Directorio la estructura orgánica de la Sociedad hasta el primer nivel de la organización, así como el nombramiento y remoción de los funcionarios a cargo de éstas.
- g) Nombrar, contratar, promover o despedir por sí mismo o por intermedio de sus representantes, a los trabajadores.
- h) Establecer la política de personal y recursos humanos y aprobar la estructura salarial de la empresa.
- i) Ejercer todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la ley y en este estatuto, así como cumplir con los encargos que le confiera en cada caso el Directorio mediante el otorgamiento de poderes a su favor.
- j) Dentro de los límites y en la forma que fije el Directorio autorizar la colocación, retiros, transferencias y enajenación de fondos, rentas y valores pertenecientes a la Sociedad en instituciones del país y del exterior; celebrar contratos de crédito documentario; otorgar y contraer préstamos; solicitar y otorgar fianzas; ordenar abonos, cargos y transferencias; contratar cajas de seguridad, operarlas y cancelarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes, de

crédito o de cualquier otra naturaleza, con o sin garantía; girar, endosar y protestar cheques; girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, descontar, negociar y protestar letras de cambio, vales y pagarés, cartas de crédito o cartas órdenes y otros efectos de giro y de comercio; endosar conocimientos de embarque y pólizas de seguros; obtener, recibir y endosar warrants y certificados de depósito y, en general, realizar toda clase de operaciones con emisiones de bonos, obligaciones, deuda y cualquier otro título valor, ante instituciones bancarias y financieras o, en general, ante cualquier persona natural o jurídica.

- k) Celebrar contratos, convenios y compromisos que tengan relación con las actividades de la Sociedad dentro de los límites que fije el Directorio.
- l) Someter al Directorio con toda oportunidad balances periódicos, así como el balance de cada año conjuntamente con los elementos que se requieran para preparar la memoria anual que debe someterse a la consideración de la Junta General.

Artículo 44°

Atribuciones de los demás funcionarios

Los demás funcionarios o empleados de la Sociedad tendrán las atribuciones que les confieran la ley, el Directorio y el Gerente General.

TITULO IV ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 45°

Formulación de los estados financieros y de la memoria anual

El Directorio está obligado a formular luego de finalizado el ejercicio social los estados financieros, la propuesta de aplicación de utilidades y la memoria anual, con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a la consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

De los documentos indicados en el párrafo anterior debe resultar con claridad y precisión la situación económica y financiera de la Sociedad, los resultados obtenidos en el ejercicio vencido y el estado de sus negocios.

TITULO V REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 46°

Reorganización de la Sociedad

La transformación, fusión, escisión y, en general, cualquier otra forma de reorganización de la Sociedad se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 333° al 395 de la Ley General de Sociedades y demás disposiciones pertinentes.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 47° Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 407 al 422 de la Ley General de Sociedades y demás disposiciones pertinentes.

TITULO VII ARBITRAJE

Artículo 48° Sometimiento a arbitraje

Toda clase de controversias o desacuerdos entre los accionistas o los administradores y la Sociedad, incluyendo, sin que la enumeración siguiente tenga carácter limitativo, aquéllos que surjan entre éstos respecto de sus derechos, los relativos al cumplimiento de los estatutos y validez de los acuerdos, las impugnaciones y nulidad de acuerdos o actos de los órganos sociales, las impugnaciones de juntas generales de accionistas y cualquier otro que verse sobre materias relacionadas con las actividades de la sociedad, fin u objeto social, ya sea durante el período social o durante la liquidación, serán sometidos a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros de los cuales uno será nombrado por cada una de las partes y el tercero será nombrado por los dos árbitros así designados.

En caso hubiera más de un accionista o administrador con la misma diferencia o controversia contra la Sociedad, el segundo árbitro será designado por mayoría simple entre ellos y, de no ser posible, se recurrirá al Centro Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designase al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes, por el Centro Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y será administrado por el Centro Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días hábiles contados desde la fecha de instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo en una o más oportunidades por causas justificadas.

El arbitraje será de derecho.

El pacto arbitral contenido en el presente artículo será plenamente eficaz aún cuando al momento de plantearse la controversia el accionista o administrador hubieren dejado de serlo, siempre que

la controversia se origine en hechos vinculados a la relación entre el accionista o el administrador y la Sociedad, ocurridos en el tiempo en que aquéllos hubieren tenido la condición de tales

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral y la ejecución del laudo, el asunto será sometido a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

Las acciones de la Clase "C" se emitirán para su colocación entre los trabajadores permanentes de la Sociedad. En consecuencia, y por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión, la transferencia de esta clase de acciones sólo opera entre los trabajadores de la Sociedad, salvo el caso de fallecimiento del titular.